

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO NATURAL

1959

Resolución de la directora general de Medio Natural y Gestión Forestal por la que se autoriza la declaración de un vedado de recursos silvestres en la finca Torà – Ses Barraques – La Romana, término municipal de Calvià, y su inscripción en el Registro de vedados y reservas de recursos silvestres de las Illes Balears

Hechos

1. El día 13 de mayo de 2025 tuvo entrada en la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural, solicitud por parte de FROZA, SL, de declaración de vedado de recursos silvestres en la finca Torà – Ses Barraques – La Romana (polígono 6 – parcelas 93 – 141 – 159; polígono 8 – parcelas 1 – 5 – 7), del término municipal de Calvià.
2. La solicitud presentada por FROZA, SL incluye esta finca en el término municipal de Calvià y la finca Son Dameto en el término municipal de Esporles. Todas estas fincas forman parte de la misma explotación agraria, motivo por el cual se ha solicitado en una única solicitud pero por motivo de estar situadas a términos municipales diferente y con consideraciones técnicas diferentes se ha considerado adecuado tramitar la declaración de dos vedados de recursos silvestres con número de inscripción diferente.
3. Día 16 de julio de 2025, un técnico del Servicio de Gestión Forestal y Protección del Suelo y un técnico del Servicio de Protección de Especies visitaron la finca Torà – Ses Barraques – La Romana objeto de la solicitud del vedado.
4. Día 29 de julio de 2025 el Servicio de Protección de Especies emitió informe relativo a esta solicitud de vedado de recursos silvestres.
5. Día 30 de julio de 2025 el Servicio de Gestión Forestal y Protección del Suelo emitió informe relativo a esta solicitud de vedado de recursos silvestres.

Normativa aplicable

1. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
2. Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears.
3. Decreto 75/2005, de 8 de julio, por la que se crea el Catálogo Balear de Especies Amenazadas y de Especial Protección, las Áreas Biológicas Críticas y el Consejo Asesor de Fauna y Flora de las Illes Balears.
4. Resolución por la que se establece la lista de especies silvestres susceptibles de aprovechamiento en los vedados de recursos silvestres de las Illes Balears (BOIB núm. 38, 19 de marzo de 2015).
5. Resolución del consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio por la que se establece la señalización de las reservas y los vedados de recursos silvestres de las Illes Balears (BOIB núm. 33, 7 de marzo de 2015).
6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
7. Ley 3/2003 de 26 de marzo de régimen jurídico de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

Autorizo la declaración del vedado de recursos silvestres en la finca Torà – Ses Barraques – La Romana (polígono 6 – parcelas 93 – 141 – 159; polígono 8 – parcelas 1 – 5 – 7), en el término municipal de Calvià, así como su incorporación al Registro de vedados y reservas de recursos silvestres, con el número de inscripción RS006-25.

Esta resolución está estrictamente condicionada a los puntos siguientes:

1. La delimitación del vedado cartografiada en esta resolución sigue los límites de la cartografía catastral disponible actualmente; esta



dirección general no se hace responsable de las posibles incoherencias que pueda haber entre el replanteo de los límites de las parcelas catastrales y la realidad física del terreno.

2. Los recursos silvestres comprendidos en la declaración del vedado serán los siguientes: fauna (caracoles - moluscos gasterópodos), plantas aromáticas o medicinales, plantas de interés gastronómico y hongos.

3. La declaración de reserva o vedado implica la responsabilidad del titular de gestionar correctamente los recursos silvestres. En el caso del vedado, solo puede aprovechar los recursos silvestres el titular o quien disponga de una autorización escrita de este, que debe de ser nominativa, personal e intransferible, e indicar el tipo de aprovechamiento.

4. La declaración del vedado tiene la vigencia establecida según el artículo 87,2 de la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears.

5. El aprovechamiento de los recursos silvestres se hará siempre de manera que quede garantizada su persistencia y capacidad de regeneración, y siempre de acuerdo con las buenas prácticas agrarias y ambientales. En caso que se constate el incumplimiento de esta condición en el aprovechamiento de uno o varios de los recursos silvestres objeto de este vedado, la administración forestal podrá establecer un límite de recolección inferior al establecido en la memoria, siempre adecuado a la normativa aplicable en cada momento.

6. El aprovechamiento de los recursos silvestres se puede hacer en terrenos con cualquier tipo de pendiente.

7. Solo podrán ser objeto de recolección las especies de recursos silvestres contempladas en la Resolución del consejero de 'Agricultura, Medio Ambiente y Territorio por la que se establece la lista de especies silvestres susceptibles de aprovechamiento en los vedados de recursos silvestres de las Illes Balears (BOIB núm. 38, 19 de marzo de 2015).

8. El perímetro exterior de las reservas y los vedados de recursos silvestres se debe señalizar en las entradas por carreteras, caminos vecinales y pistas forestales y en los límites y las lindes con otros terrenos. Los efectos jurídicos del vedado están condicionados al cumplimiento efectivo de la Resolución del consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio por la que se establece la señalización de las reservas y los vedados de recursos silvestres de las Illes Balears (BOIB núm. 33, 7 de marzo de 2015).

9. En caso de comercialización de las setas del vedado, se cumplirá con la normativa aplicable, en especial el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario.

10. En cualquier caso, se considera no recolectable cualquier especie que figure en el Listado de especies silvestres en régimen de protección especial o en el Catálogo Balear de Especies Amenazadas y de Especial Protección.

11. Se debe tener en cuenta lo que establece el Decreto 75/2005 en cuanto a las cantidades máximas permitidas de las especies catalogadas como de Especial Protección B) por aprovechamientos para consumo personal, señaladas en el apartado de Consideraciones técnicas de esta resolución. En caso de recoger cantidades superiores, independientemente de que sea con finalidades comerciales o no, previamente deberán solicitar autorización a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Para el resto de especies que no es de aplicación el Decreto 75/2005 se debe tener en cuenta que las cantidades recogidas deben ser compatibles con un estado de conservación favorable.

12. Esta resolución es relativa a la declaración del vedado de recursos silvestres, y no exime de las autorizaciones que correspondan en materia de venta directa de los recursos silvestres del vedado.

13. Esta resolución solo es válida dentro de las zonas marcadas en amarillo en el plano adjunto.

14. La presente resolución no prejuzga los derechos de propiedad correspondientes a los terrenos afectados por esta declaración de vedado, y corresponde a la persona promotora del mismo la plena responsabilidad en caso que la señalización del vedado se lleve a cabo en zonas que no sean de su propiedad.

Notificar la presente resolución a las partes interesadas.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución –que no agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

(Firmado electrónicamente: 22 de agosto de 2026)

La directora general de Medio Natural y Gestión Forestal

Ana Torres Riera





Documentación adjunta:

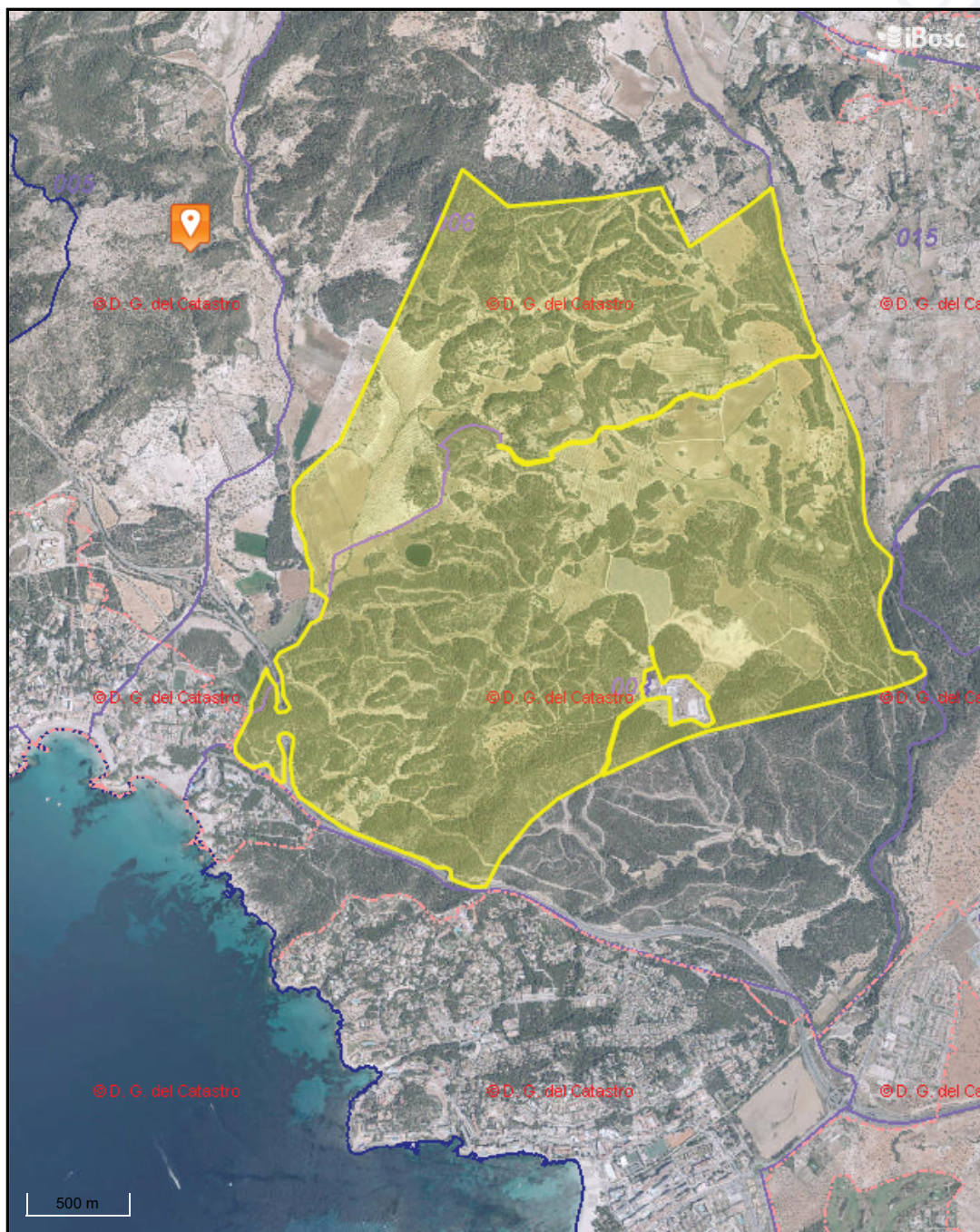
- Anexo 1: cartografia

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/27/1213769>



14/1/26, 11:39

iBosc · expedientes



VEDADO DE RECURSOS SILVESTRES. EXP: GF010-25



Delimitación vedado recursos silvestres (en amarillo)
Número de inscripción: RS006-25

Conselleria d'Agricultura, Pesca i Medi Natural. Data: 14/01/26
Sistema Referencia ETRS89. EPSG:25831. Coord. centre: X 453690, Y 4377149

